Entendiendo la Reforma Tributaria

Novedades para el año 2015

Pedro Castro Rodríguez

Stgo., octubre 2014

Consideraciones preliminares.

- **Contexto tributario.**

- Modificaciones Leyes N°s 20.455 de 2010 y 20.630 de 2012.
- Reforma Tributaria Ley N° 20.780 de 2014.
- Otras modificaciones (LUF, ley de derivados, tribunales tributarios, factura electrónica, normas sobre fomento, etc.)

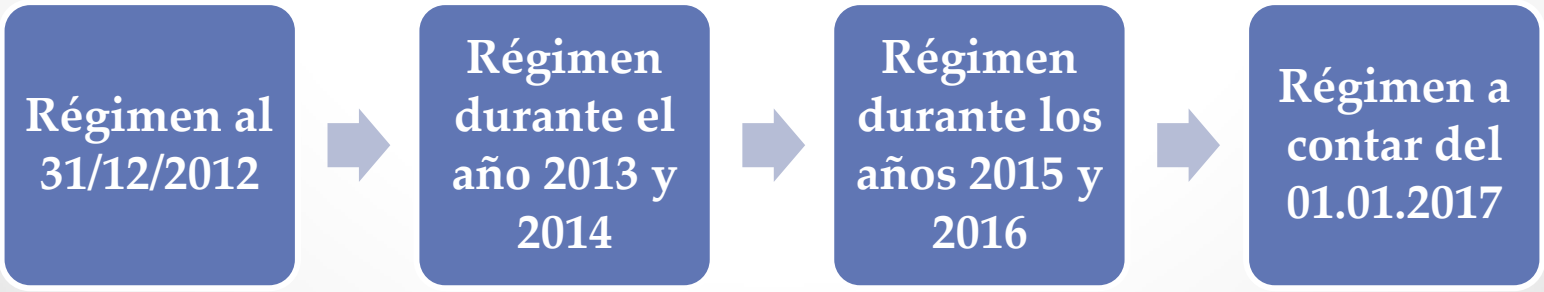

Consideraciones preliminares.

- **Reforma tributaria cambia paradigmas.**

- **Tareas.**

- Contribuyentes.
- Administración tributaria (SII, Tesorería, Aduanas) y otros órganos del estado.
- Colegios profesionales.
- Universidades.
- Asesores (contadores, abogados, tasadores, otros).

- **Entrada en vigencia e implementación gradual.**

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **En materia de Impuesto a la Renta.**

1) Nueva Tasa del IDPC (Circular N° 52 de 2014).

Año Comercial	Tasa de Impuesto
2014	21%
2015	22,5%
2016	24%
2017	25% - 25,5%*
2018	25% - 27%*

(*): La tasa del IDPC para contribuyentes acogidos o sujetos a la letra B), del Art. de la 14 LIR (a contar del 01.01.2017).

Novedades para los años 2014 y 2015.

2) Efectos en PPM (Circular N° 52 de 2014).

- **Recálculo del IDPC** para determinar la tasa variable de PPM que se aplica a los ingresos brutos por los meses de:

Recálculo de la tasa a aplicar en los meses	Tasa del IDPC
04/2015 a 03/2016	**22,5%**
04/2016 a 03/2017	24%
04/2017 a 03/2018	25% o 25,5%*
04/2018 a 03/2019	25% o 27%*

(*): Contribuyentes acogidos o sujetos a la letra B), del artículo 14 de la LIR, deberán considerar en el año comercial 2017 una tasa del 25,5%, y a partir del año comercial 2018 una tasa del 27%.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Ajuste de la tasa variable de** PPM. Contribuyentes con ingresos del giro **superiores a UF 100.000** en el año comercial respectivo.

Meses cuyas tasas variables deben ajustarse	Tasa variable del mes	Factor de ajuste
Enero, febrero y marzo 2015	12/2014	1,071
Enero, febrero y marzo 2016	12/2015	1,067
Enero, febrero y marzo 2017	12/2016	1,042
Enero, febrero y marzo 2017 *	12/2016	1,063
Enero, febrero y marzo 2018 *	12/2017	1,059

(*): Contribuyentes que se acojan o se encuentren sujetos a las disposiciones de la letra B), del artículo 14 de la LIR.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Rebaja transitoria de PPM** sobre los ingresos brutos de los meses de **octubre 2014 hasta septiembre 2015**.

a) Contribuyentes que determinen tasa variable **y** durante el año calendario **2013** hubiesen obtenido ingresos brutos totales iguales o inferiores a **UF 100.000,** podrán rebajar hasta en un **15% la cantidad que corresponda pagar como PPM.**

b) Contribuyentes acogidos al artículo **14 ter o 14 quáter**, podrán rebajar la tasa de PPM desde **0,25% a 0,2%.**

Novedades para los años 2014 y 2015.

3) Régimen opcional de pago sobre FUT y retiros en exceso (transitorio durante el año comercial 2015).

A) Opción general: Durante el año comercial 2015.

- **Contribuyentes que pueden acogerse:** Los de 1ª categoría, obligados a llevar FUT, que hayan iniciado actividades antes del 01.01.2013 y registren saldo de FUT al 31.12.2014.

- **Tasa del impuesto: 32%**, con derecho a imputar el **crédito** por IDPC (**incrementando** previamente la base).

- **Características del impuesto: Sustitutivo** de los impuestos finales, respecto del saldo acogido. **No es deducible** como gasto y **no se grava con la tributación del art. 21**.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Cantidades que pueden acogerse:**

- Parte del FUT acumulado al 31.12.14, que exceda el promedio anual de retiros o distribuciones efectuados durante los años comerciales 2011, 2012 y 2013.

- **No puede acogerse:**

- FUF y reinversiones recibidas durante el año comercial 2014.

- **Efectos del pago del impuesto:** Se entenderá totalmente cumplida la tributación con los impuestos de la LIR.

- Utilidades deben deducirse del FUT y agregarse al FUNT.

- **Norma de control.** Los retiros del año 2015 que se destinen a reinversión:

- 50% del retiro se afectará con IGC o IA.
- 50% se entiende reinvertido.

Novedades para los años 2014 y 2015.

B) Opción especial: Se aplican las mismas reglas, salvo:

- **Contribuyentes que pueden acogerse:** Empresas de 1ª categoría, obligadas a llevar FUT, conformadas exclusivamente por contribuyentes del IGC (desde el 01.01.2014).

- **Tasa del impuesto:** Tasa promedio ponderada, de acuerdo al % de participación de cada socio mantenga en la empresa, de las tasas más altas de IGC que les haya afectado en los AT 2012, 2013 y 2014.

- **Crédito IDPC:** No da derecho a devolución la imputación de este crédito.

Novedades para los años 2014 y 2015.

C) Pago sobre retiros en exceso. Durante el año comercial 2015.

- **Contribuyentes que pueden acogerse**: Los de la 1ª categoría, que hayan iniciado actividades antes del 01.01.2013.

- **Retiros en exceso que pueden acogerse:** Determinados al **31.12.2014**, siempre que éstos se hubieren efectuado con anterioridad al **31.12.2013**.

- **Tasa y carácter del impuesto: 32%** y tendrá el carácter de único y sustitutivo.

- **Efectos del pago del impuesto:** Se extinguen las obligaciones tributarias que pudieran afectar a los socios que hubieren efectuado dichos retiros o sus cesionarios.

Novedades para los años 2014 y 2015.

4) Nuevo régimen 14 ter para micro, pequeñas y medianas empresas (01.01.2015).

- **Beneficiados:**

- Contribuyentes de **1ª categoría**, cualquiera su calidad jurídica, y si son o no contribuyentes de IVA.

- **Requisitos para acceder al régimen:**

- Promedio anual de ingresos del giro percibidos o devengados **no superior a UF 50.000** en los 3 últimos años comerciales. No pueden exceder las **UF 60.000** en ningún ejercicio (deben considerar los ingresos de EERR).

- Si se acoge en el inicio de actividades, el **capital efectivo** no supere UF 60.000.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- Hasta **35%** de sus ingresos pueden provenir de bienes raíces no agrícolas; capitales mobiliarios; contratos de asociación y de inversión en derechos sociales, acciones o fondos de inversión (éstos 3 últimos, en conjunto, no pueden exceder del **20%** del total).

- No más del 30% del capital pagado puede estar en manos de sociedades que cotizan en bolsa o de sus filiales.

- **Ingreso al régimen:**

- Al inicio de actividades (dentro del plazo del artículo 68 del CT).

- Estando en otro régimen de tributación, se ejerce la opción entre el 1 de enero y 30 de abril del año en que se desea ingresar.

- **Permanencia en el régimen:** A lo menos 5 años comerciales completos.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Régimen de tributación.**

- **Ingresos** percibidos (excepcionalmente los devengados).

- **Egresos** pagados (excepcionalmente otros).

- **Base imponible**: Diferencia entre los ingresos y los egresos.

- **Tributación**: **IDPC** con la tasa vigente.

En mismo ejercicio se afectan con **IGC o IA**, en la proporción en que se haya pagado el capital (sistema integrado, se imputa el crédito por IDPC)

- **Crédito contra el IDPC**: Sólo procede del artículo 33 bis.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Retiro o exclusión del régimen.**

- **Salida voluntaria:** Aviso al SII en octubre del año anterior.

- **Exclusión** por incumplimiento de requisitos.

- **En ambos casos**, abandonan el régimen 14 ter, a contar del 1° de enero del año siguiente y no pueden volver, sino transcurridos 5 años.

- **Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios.**

- **Regla general**: 0,25% (rebaja transitoria).

- **Regla especial**: Contribuyentes conformados exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, podrán optar por pagarlos de acuerdo a la tasa que resulte:

$$\frac{\text{Suma de (TE IGC socios x \%RLI de cada socio)}}{\text{Ingresos brutos}} = \text{Tasa PPM}$$

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Exención de Impuesto Adicional.**

Para **servicios de publicidad y por el uso de plataformas de servicios tecnológicos de Internet**, cuando el beneficiario del servicio sea contribuyente domiciliado o residente en Chile con promedio anual de ingresos del giro que no supere las UF 100.000 en los tres últimos años comerciales.

- **Registros que deben llevar los acogidos al 14 ter.**

- Libro de compra venta (contribuyentes de IVA)
- Libro de ingresos y egresos.
- Libro de caja (registro cronológico de ingresos o egresos)

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Sustitución del artículo 14 ter a contar del 01.01.2017.**

- Particularidades en relación al nuevo régimen de tributación vigente a contar del 01.01.2017.

- Tratamiento de las rentas obtenidas antes de entrar al régimen 14 ter, y determinación de la situación tributaria en la salida del régimen.

- **Exención de IDPC.**

- Empresas cuyos propietarios sean contribuyentes de IGC.

- Propietarios tributarán con IGC sin derecho a crédito por IDPC.

- Los PPM de la sociedad se ponen a disposición de los socios en la proporción en que se atribuya la renta, para pagar el IGC que corresponda.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Transición del 14 ter actual o desde el régimen general.**

- Desde el 14 ter actual: Si están incorporados al 31.12.2014, pasan de pleno derecho al nuevo régimen.

- Desde el régimen general: Al término del ejercicio anterior al ingreso del régimen, se entienden retiradas la cantidad mayor entre:

i) (CPT + retiros en exceso) - (K + FUNT)

ii) FUT + R. de reinversiones

Novedades para los años 2014 y 2015.

5) Tributación durante los años comerciales 2015 y 2016.

- **Tributación sobre rentas empresariales (14, 54, 62).**

- Se elimina el concepto de retiros en exceso y FUT devengado.
- Se modifica el régimen de reinversiones (forma de registro).
- Se adecúa la forma de asignar las rentas en división (CPT).

- **Régimen de tributación en una devolución de capital (17 N°7).**

Nuevos órdenes de imputación:

- **Regla Gral.**: FUT / FUF / FUNT / Util finac. / K
- **Con Reinversiones**: RR / FUT / FUF / FUNT / Util Fin. / K

Todo lo que exceda del capital efectivamente aportado más sus aumentos y disminuciones, se considerará renta (ej. Retiros en exceso).

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Tributación al término de Giro (38 bis).**

- Se **entienden retiradas**, para afectarse con Impto. único de 35%, **la cantidad mayor entre:**
- (CPT + Retiros en exceso) – FUNT – (K – reinversiones)
- FUT + reinversiones

- Opción de Reliquidación (promedio tasa IGC últimos 6 años).

- **Costo tributario** de los bienes para los dueños al TG.

- SII previa citación, puede cobrar impuestos, si hubiere terminado el giro, y no hubiere dado el aviso (a contar del 30.09.2015).

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Imputación de las Pérdidas Tributarias (31 N°3).**

Se precisa que las PT deben imputarse **a todas las utilidades acumuladas** sea que se hayan afectado o no con el IDPC (Oficio 194/2010)

- **Retención de Impuesto Adicional (74 N° 4).**

- Se adecúa la retención sobre rentas del 14 ter

- Retención sobre partidas del inc. 3 del Art. 21 LIR aumenta desde **35% a 45%.**

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Costo tributario en la enajenación de acciones y derechos (17 N°8).**

- En la norma permanente, se elimina el ajuste al costo tributario de DS y acciones en la enajenación a partes relacionadas.

- Norma de transición (Art. 3° Transitorio N° I, N°s 8 y 9).

  - Acciones o derechos financiados con reinversiones **a contar del 01.01.2015**.

  - Enajenación de derechos o acciones emitidas en transformación adquiridos **antes del 01.01.2015**.

  - Derechos adquiridos por transformación de S.A. en S.P. **antes del 01.01.2015**.

Novedades para los años 2014 y 2015.

6) Modificaciones relevantes a normas de gastos.

- **Gastos por intereses, Art. 31 N° 1 (01.10.2014):**

- Intereses y demás gastos financieros por créditos destinados a la adquisición de derechos sociales, acciones y cualquier capital mobiliario, **podrán ser deducidos como gasto.**

- **Nueva norma especial de gasto por depreciación, Art. 31 N° 5 bis (01.10.2014):**

- Contribuyentes con promedio (3 años) anual ingresos del giro **hasta 25.000 UF**: Depreciación **en 1 año**, para bienes adquiridos **nuevos o usados**.
- Contribuyentes con promedio (3 años) anual ingresos del giro **superior a 25.000 UF y hasta 100.000 UF**: Podrán depreciar bienes **nuevos o importados**, considerando **1/10** de la vida útil fijada por la Dirección o D.R.

Norma aplica para los bienes adquiridos o terminados de construir **a contar del 01.10.2014.**

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Gastos de Supermercados y comercios similares, Art. 31 inc. 1 (01.01.2015):**

- Cumplan requisitos generales del art. 31.

- Tope de 5 UTA en el ejercicio.

- Si exceden el tope, pueden deducirse si previo a la declaración de renta se informa al SII monto del gasto, nombre y RUT del proveedor.

- **Gastos por cantidades a que se refiere el Art. 59 con partes relacionadas, Art. 31 inc. 3 nuevo (01.01.2015):**

- Siempre que se hayan pagado, abonado en cuenta o puesta disposición y cumplan requisitos generales del art. 31.

- Se haya declarado y pagado el IA, en tanto sea procedente, salvo que estén exentas o no gravadas por Ley, o por un Convenio de Doble Tributación.

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Limitación del goodwill, Art. 31 N° 9 (01.01.2015).**

- Deja de ser un gasto amortizable en 10 años.

- Pasa a considerarse un activo intangible, sólo para efectos de ser castigado o amortizado a la disolución de la empresa o al término de giro.

- A pesar de ser activo intangible, forma parte del capital propio

- No se les aplica esta modificación, a aquellos procesos de fusión, que se **hayan iniciado hasta el 31.12.2014** y se concluyan hasta el 01.01.2016.

- Para **acreditar** el inicio del proceso de fusión, deberán presentar una DDJJ ante el SII, acompañando los antecedentes que requiera para tales fines.

Novedades para los años 2014 y 2015.

7) Crédito por inversiones en Activo Fijo, Art. 33 bis (01.01.2015).

Tasa de crédito, se determina por tramos considerando el promedio de ventas anuales de los 3 ejercicios anteriores a aquel en que adquieran, terminen de construir o tomen en arrendamiento con opción de compra los bienes respectivos.

Hasta UF 25.000	6% del valor de los bienes
+ de UF 25.000 y hasta UF 100.000	% que resulte de multiplicar 6% por el resultado de dividir 100.000 menos los ingresos anuales, sobre 75.000. (4%)
+ de UF 100.000	4% del valor de los bienes

- Crédito **tope de 500 UTM**, sin derecho a devolución (M$21.000).
- **Norma de transición** rige a contar del 01.10.2014, y considera un máximo de 8% de crédito.

Novedades para los años 2014 y 2015.

8) Nuevo régimen de ahorro e inversión para contribuyentes del IGC, Art. 54 bis (01.10.2014).

- **Beneficios:**

- Regla especial de percepción de la renta.

- Tributación opcional al momento del retiro o rescate:

- IGC según escala de tasas del año en que se efectúa el rescate o retiro.
- IGC con tasa promedio de las tasas marginales que le hayan afectado durante los años que mantuvo el ahorro (tope 6 años comerciales).

- Posibilidad de **Reinversión.**

Novedades para los años 2014 y 2015.

- **Requisitos:**

- Inversionista contribuyente de IGC.
- Instrumentos personal y nominativos.
- Manifestación expresa de voluntad de acogerse.
- Límite anual de inversiones de 100 UTA.
- Rentas por rendimientos deben mantenerse ahorrados en el instrumento respectivo.

- **Tipo de Inversiones:**

- Depósitos a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos y otros que establezca el Ministerio de Hacienda mediante Decreto.

- Deben ser emitidos por instituciones sujetas a regulación de la SVS, SBIF, SUSESO, SP y Depto. de Cooperativas.

MUCHAS GRACIAS!